

REGLAMENTO JUNTA DE CARRERA

EXPTE. N° 1.501.442/90

RESOLUCION N° 117 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
de fecha 9 de Octubre de 1990

.... EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CS. SOCIALES
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la estructura orgánica de las Carreras que componen la Facultad, en los términos del Anexo I que acompaña la presente resolución.

Art. 2° Aprobar los mecanismos de elección de la Dirección y de las Juntas de Carrera que constan en el mismo Anexo.

Art. 3° Regístrese....

ANEXO I

DE LA DIRECCION DE LA CARRERA

Art. 1° Son funciones de la Dirección de la Carrera organizar y coordinar las actividades académicas relativas a su Plan de Estudio en el marco de la política académica de la Facultad así como controlar el cumplimiento de todas las disposiciones dictadas por el Consejo Directivo, el Decanato e implementadas a través de la Secretaría Académica referidas a la Carrera.

Art. 2° La Dirección de la Carrera será ejercida por un profesor regular de la misma.

Art. 3° El Director de la Carrera será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y en acuerdo a lo establecido por el Art. 14°, inciso b) del presente Reglamento.

Art. 4° El Director de la Carrera durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Art. 5° El Director de la Carrera depende del Consejo Directivo y del Decanato con lo cual ningún Director de Carrera puede ser parte de los órganos de gobierno.

DE LA JUNTA DE LA CARRERA

Art. 6° Las Juntas de Carrera son órganos permanentes de asesoramiento de los Directores de cada una de las Carreras y cuando su asesoramiento le sea requerido, de los órganos de gobierno de la Facultad.

Art. 7° Las Juntas de Carrera serán presididas por el Director de la Carrera y estarán integradas de la siguiente forma:

- a) cinco (5) representantes del Claustro de Profesores;
- b) cinco (5) representantes del Claustro de Graduados, del cual podrán participar los docentes auxiliares;
- c) cinco (5) representantes del Claustro de Estudiantes.

Art. 8° La integración de la representación se efectuará de la siguiente forma:

- a) Profesores: tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría.
- b) Graduados: tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría.
- c) Estudiantes: tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría.

Las minorías tendrán derecho a la representación establecida siempre que cuenten con más del 33% de los votos válidos emitidos. Si no alcanzaren esa proporción pero obtuvieran por lo menos el 15% de dichos votos, le corresponderá un representante, pasando el restante a integrar la representación de la segunda minoría siempre y cuando esta última alcance también el 15% de dichos votos.

Si cualquiera de las minorías no alcanzara a obtener el 15% de tales votos, la totalidad de los cargos serán ocupados por la mayoría.

Art. 9° Podrán ser candidatos y electores del Claustro de Profesores todos los Profesores regulares de la Carrera, cualquiera sea su categoría y situación de revista.

Art. 10° Ningún elector podrá figurar inscripto en el padrón correspondiente a más de un claustro. Los ayudantes-alumnos integrarán el padrón del Claustro de Estudiantes.

Art. 11° Podrán ser candidatos y electores del Claustro de Graduados, los graduados de la Carrera y los docentes auxiliares de la misma que acrediten dos cuatrimestres continuados en el ejercicio del cargo.

Art. 12° Los representantes del Claustro de Estudiantes, para ser electos, deberán tener aprobado, como mínimo, el 20% de las asignaturas de la Carrera, excluido el CBC.

Art. 13° La duración del mandato de los miembros de las Juntas serán de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

Art. 14° Son funciones de la Junta:

- a) Asesorar en todos aquellos asuntos que le sean girados por el Consejo Directivo y el Decano;
- b) Proponer al Decano una terna de candidatos para el cargo de Director de la Carrera;
- c) Avalar la propuesta del Director sobre la integración de los jurados para concursos;
- d) Avalar la propuesta del Director de la Carrera para la designación de docentes interinos y la administración y distribución de los puntos docentes de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Directivo;
- e) Asesorar al Director de la Carrera:
 - 1) sobre la adecuación de los programas de las materias, seminarios y talleres a los contenidos mínimos y objetivos definidos curricularmente y el régimen de correlatividades;
 - 2) sobre las propuestas de evaluación curricular y las modificaciones a los planes de estudio vigentes.
 - 3) sobre la pertinencia académica de los planes de trabajo anuales de docentes a cargo de cátedra y docentes regulares.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 15° El Director de la Carrera es el presidente de la Junta de Carrera.

Art. 16° Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Solicitar a la Junta de Carrera el tratamiento de los asuntos de su competencia;
- b) Presidir las sesiones de Junta;
- c) elaborar el Orden del Día y hacerlo público con 48 horas de antelación;
- d) Observar y hacer observar el presente reglamento en todas sus partes.

Art. 17° En caso de ausencia del Director presidirá la sesión el miembro de la Junta que éste designe, con la presencia del Secretario de Carrera como informante.

Art. 18° El Director tendrá voto sólo en caso de empate. Si fuere reemplazado, quien presida la sesión tendrá voto y un voto más en caso de empate.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 19° Los miembros de la Junta están obligados a asistir a las sesiones que se convoquen y a las reuniones de las comisiones de las que formen parte.

Art. 20° El miembro de la Junta que no pudiese asistir a una reunión adoptará los recaudos necesarios para ser sustituido por su suplente, o dará aviso a la Secretaría de la Carrera con 48 horas de anticipación para ser sustituido.

Art. 21° El miembro de la Junta que no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior y faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el año calendario o, en igual número se retirara de la

sesión impidiendo su continuación por falta de quórum, podrá ser separado por decisión de la Junta convocada a sesión especial a esos efectos. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los componentes de la Junta.

DE LAS SESIONES

Art. 22° Las sesiones y el funcionamiento de las Juntas de Carrera se regirán por las normas del presente reglamento y en lo que fuere pertinente por el Reglamento del Consejo.

Art. 23° El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de 8 (ocho) miembros como mínimo de la Junta y con la presencia inexcusable de por los menos un representante de cada claustro.

DE LAS COMISIONES

Art. 24° Habrá dos (2) Comisiones Permanentes integradas por miembros pertenecientes a los tres claustros. Se denominarán de:

- a) SEGUIMIENTO Y EVALUACION CURRICULAR
- b) DOCENCIA Y CONCURSOS.

Se reunirán periódicamente con intervalos no mayores de quince (15) días. Se compondrán de un mínimo de tres (3) y un máximo ocho (8) miembros.

Art. 25° Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le serán girados por la Junta de Carrera.

Art. 26° En todos los casos que se estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, se podrá nombrar a propuesta o del Director de la Carrera y/o de dos (2) miembros de la Junta, comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 27° Las Comisiones Especiales podrán ser también integradas por profesores, graduados y alumnos ajenos a la Junta de Carrera. El despacho de estas Comisiones Especiales será pasado directamente a la Junta de Carrera, que podrá darle el giro que considere conveniente.

Art. 28° Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Deberán elegir presidente por mayoría de votos y un día y hora de reunión quincenal periódica.

Art. 29° La composición de las Comisiones Permanentes tendrán validez por un año, debiendo constituirse nuevamente al finalizar dicho período.

Art. 30° Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si durante tres (3) reuniones sucesivas no fuera posible formar quórum, la Junta de la Carrera, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente procederá a integrarla con otros miembros.

Art. 31° Si las opiniones de los miembros de la Comisión fueran diversas, las minorías, tendrán derecho a presentar a la Junta su despacho en disidencia. En estos casos, en la sesión de la Junta, podrá informar el despacho de minoría el miembro que ésta designe.

Art. 32° La Junta de Carrera a propuesta de cualquiera de sus miembros aprobada por dos tercios (2/3) de votos de los presentes podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto que haga a sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 33° Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de este Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

Art. 34° En la primera elección solo podrá ser candidatos y electores de los Claustros de Profesores y Graduados los docentes que hubieren sido designados desde el 1° de abril de 1990 y que continúen en el ejercicio del cargo al momento del comicio.

Art. 35° La Junta que se elija en la primera elección durará un (1) año, al igual que el Director de la Carrera.

Art. 36° Lo establecido en el Art. 2° no es obligatorio hasta tanto no estén cubiertos por concurso el 50% de los cargos de profesores.

En ese caso podrán ser Directores los profesores interinos que acrediten tres cuatrimestres continuados en la condición de tales.

Art. 37° Hasta tanto estén cubiertos por concursos el 50% de los cargos de profesor de la Carrera, podrán ser candidatos y electores los profesores interinos que acrediten dos cuatrimestres continuados y completos en la condición de tales, quedando integrada la representación del claustro por lo menos por tres (3) profesores regulares, exceptuando las Carreras donde los concursos no superen el 15% de los profesores.